



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 1º de junio de 2023.-

VISTO:

El Expediente N°3815/2020 caratulado "CAPITANICH MATEO DANIEL - VICEGOBERNADOR DEL CHACO S/ LEY N° 2325-A".-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Mateo Daniel Capitanich, D.N.I. N°21.179.894, desempeñó el cargo de Vicegobernador de la Provincia del Chaco en el período comprendido entre el 10/12/2015 al 09/12/2019 conforme Acta del Tribunal Electoral N°55/15 y Acta Notarial N°83/15 Folio 111 del Libro de Actas de Escribanía General de Gobierno, Actuación Notarial N°A00008173.

Que dicho cargo se encuentra comprendido en la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, mediante la que se instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3º del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).
- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias

admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la

información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley

Que publicado el nombre de Mateo Daniel Capitanich ex Vicegobernador de la Provincia del Chaco, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede al tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "... es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en la Secretaría General de Gobernación, no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Capitanich como Vicegobernador, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A

Que el Sr. Capitanich presentó dentro del plazo legal establecido: como Estado de Ejecución de Recursos y Gastos Ejercicios 2015/2019 (fs. 112/121) e Informe de Gestión (fs. 18/68); Declaraciones Juradas Sintética y Detalladas de Ingreso y Egreso (fs. 84/87) y Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.8/17). Los informes fueron presentados también en soporte informático (fs. 122).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°413/2020 (fs.71), a los efectos de su anotación en el registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Mateo Daniel Capitanich presentó ante esta FIA informe de Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida SubParcial Ejercicio 2015/2019, (fs. 112/121).

El Tribunal de Cuentas, a los fines del control contable presupuestario realizado previsto en el art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°725/21 el Informe N°17/2020 elaborado por la Fiscalía N°01 S.P.P., obrante a fs.106/108, en el que concluye: "Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance, las restricciones y aclaraciones, esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión respecto al análisis de los Estados de Ejecución Presupuestaria en razón de que: 1. No corresponde analizar la presentación efectuada por el Vicegobernador Sr. Mateo Daniel Capitanich ya que el mismo no se encontraba en el desempeño del cargo de Gobernador de la Provincia del Chaco a la fecha 09/12/2019, de ser así se estaría fiscalizando dos veces sobre la misma materia...La presentación la hizo el Sr. Ing. Oscar Domingo Peppo y que obra en el Expte. N°401-31177-E caratulado "Oscar Domingo Peppo s/ Cumplimiento de la Ley 2325-A (antes Ley N°7602) Art 4to.Inc.a)...", "...2. No aportó los Estados de Ejecución de Recursos de la Jurisdicción 00 Administración General y, de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio 2019 emitidos por el SAFyC de la Jurisdicción 02-Secretaría General de Gobierno y Coordinación- Vicegobernación y demás jurisdicciones..."

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas mediante Oficio N°415/2020 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio N°359/21 (fs.102/104) con Informe 22/2020 de la Fiscalía N°1 S.P.P. de fecha 18/12/2020, en el que se informa: "...en las Cuentas asignadas a la Fiscalía N°1- S.P.P. para el control por la SALA I- S.P.P. del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, no existen Juicios de Cuentas en trámites, ni concluidos, contra el Sr. Mateo Daniel Capitanich D.N.I. N°21.179.894, en el período comprendido entre el 10/12/2015 y el 10/12/2019 de su gestión como Vicegobernador de la Provincia del Chaco..."; y Providencia FR JAR SI N°31/21 de la Fiscalía Relatora J A R. Sala I de fecha 28/02/2021 que informa "...esta Fiscalía Relatora informa que en esta Sala no se observan Exptes. de Juicios de Responsabilidad en actividad referente al Sr. Mateo Daniel Capitanich..."

Que a fs. 69/70 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs. 132. En el mismo, el Contador Auditor señala en relación a los Recursos y Gastos: "...que el análisis, que permite la emisión de una opinión acerca de la gestión de tales créditos, ya ha sido realizado en los expedientes N°3772/2020 "Peppo, Oscar Domingo- Gobernador de la Provincia del Chaco s/ Ley 2325-A" y en el N°3741/2020 "Acosta, Roberto Marcelo-

Secretario General de Gobierno y Coordinación s/ Ley 2325-A", siendo este último expediente al que corresponde la Actividad/Obra "02 Vicegobernación"...Por lo expresado ut supra, remitirse a lo informado en tales expedientes respecto a la Estructura Programática Institucional Vigente Ejercicio 2015-2019 (Safyc), considerando que la Vice-Gobernación se encuentra dentro de la Estructura Presupuestaria de la Jurisdicción N°2 Secretaría General de la Gobernación como Actividad/Obra N°2 Vice - Gobernación..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 de la primer parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario saliente presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de ingreso y egreso en carácter de Vicegobernador de la Provincia del Chaco (fs.83/87) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal (fs. 8/17).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno mediante Oficio N°414/20, remitió las Declaraciones Juradas de Ingreso y Egreso presentadas por el funcionario por el cargo de Vicegobernador de la Provincia del Chaco (fs. 83/87).

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina y a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Conforme los informes y la documentación incorporada, el Contador Auditor, en el informe obrante a fs. 132, concluyó respecto a la situación patrimonial declarada que "... el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N°1341-A (Antes Ley N°5428). En cuanto a las comparaciones de las declaraciones juradas presentadas, no surgen cambios significativos de los valores patrimoniales declarados. Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-

A, el funcionario saliente presentó Informe de Gestión (18/68).

En el Informe de Gestión señaló en relación a "...Rendición de Cuentas de la Gestión..." la realización de atribuciones que asigna la Constitución Provincial al Vicegobernador en su Art. N°313, 2da parte, consistente en reemplazar al Gobernador en caso de ausencia, ejercer funciones de consejero y asistir a los acuerdos de los ministros, indicando que durante el periodo 2015-2019, contribuyó activamente desde su función con la ejecución del Plan de Gobierno 2015/2019, diseñado por el Gobernador. (<http://comunicacion.chaco.gov.ar/identidad/descargas/Lineamientos-para-el-Plan-de-Gobierno-2015-2019.pdf>).

Que en el informe de gestión presentado no se encuentran descriptas las metas formuladas por programa presupuestario, el grado de cumplimiento de las mismas, ni los impedimentos u obstáculos presentados para su cumplimiento como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N°60/15 del registro de esta FIA; sin perjuicio del desarrollo de las "acciones específicas desarrolladas" por el funcionario y las "acciones destacadas de la Gestión de Gobierno" por las distintas jurisdicciones.

Las acciones enunciadas en el informe de gestión presentado por el Sr. Capitanich se condicen con las competencias asignadas a la Vicegobernación de la Provincia del Chaco por el artículo 131 de la Constitución Provincial y art. 4 de la Ley de Ministerios N°3108-A.

Que por otra parte, en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs. 128/130- cumplió en informar las causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra la Vicegobernación de la Provincia del Chaco y/o contra el Sr. Mateo Daniel Capitanich, durante el periodo de su gestión, que "...no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas el Sr. Mateo Daniel Capitanich DNI N°21.179.894 durante el periodo de su gestión como Vicegobernador de la Provincia del Chaco, comprendido entre el 10/12/2015 y el 10/12/2019.

Consideradas también las causas en el ámbito de esta FIA que involucraran a la Vicegobernación de la Provincia del Chaco y/o el Sr. Mateo Daniel Capitanich durante el periodo de gestión, según informe de Mesa de Entradas obrante a fs.133 no surgen causas en trámite y/o concluidas, tramitadas ante esta FIA.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes descriptos ut supra; en tanto el funcionario

saliente en el cargo desempeñado y durante el período de gestión considerado y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, en lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación el Sr. Mateo Daniel Capitanich, DNI: 21.179.894, en su carácter de funcionario saliente en el desempeño del cargo de Vicegobernador de la Provincia del Chaco, en el período del 10/12/2015 al 10/12/2019, en los términos de la Ley 2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.-

II.-HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe 22/2020 de la Fiscalía N°1 S.P.P. y providencia N°31/21 de la Fiscalía Relatora J.A.R. Sala I, conforme los considerandos precedentemente expuestos e Informe N°17/2020 elaborado por la Fiscalía N°1 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley N°2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley N° 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario

Nº1997/15.-

VI.- HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en la Secretaría General de Gobierno de la Provincia del Chaco - por intermedio del Secretario General de Gobierno - que, ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto Nº1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del mencionado Decreto.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- NOTIFICAR al Sr. Mateo Daniel Capitanich personalmente o por cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones.-

IX.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN Nº2701/23



GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas